



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	KELLIS ACOSTA BUELVAS
RADICACIÓN	2023-00561
FECHA	NOVIEMBRE 15 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 1944 del 26 de julio de 2.022, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 90000215027 y copia del pagaré No. 90000207160*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **KELLIS ACOSTA BUELVAS**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora KELLIS ACOSTA BUELVAS, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000215027

- La suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$20.252.653,94), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 17/10/2023 equivalen a 57,184.3189 UVR.

- La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$260.523,74,00), equivalentes a 735,6009 UVR, por concepto de intereses a plazo causados y adeudados de dos (2) cuotas, comprendidas entre el periodo del 25/08/2023 al 25/09/2023.

Pagaré No. 90000207160

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$35.489.064,03), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 17/10/2023 equivalen a 100,205.0291 UVR.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.275.926,69), equivalentes a 3.602,6386 UVR, por concepto de intereses a plazo causados y adeudados de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 02/06/2023 al 02/10/2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora KELLIS ACOSTA BUELVAS, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000215027

- La suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$20.252.653,94), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 17/10/2023 equivalen a 57,184.3189 UVR. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de octubre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$260.523,74,00), equivalentes a 735,6009 UVR, por concepto de intereses a plazo causados y adeudados de dos (2) cuotas, comprendidas entre el periodo del 25/08/2023 al 25/09/2023.

Pagaré No. 90000207160

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$35.489.064,03), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 17/10/2023 equivalen a 100,205.0291 UVR. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de octubre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.275.926,69), equivalentes a 3.602,6386 UVR, por concepto de intereses a plazo causados y adeudados de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 02/06/2023 al 02/10/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-188667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada KELLIS ACOSTA BUELVAS, identificada con CC No. 32.584.005. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S, A., representada judicialmente por la doctora JESSICA PATRICA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con CC No. 44.158.296 y T.P. No. 150713 del C.S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2430a3ca155116d49cedab4af7445228f9c67264cc4eb501acb6430ffdd5a184**

Documento generado en 15/11/2023 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0112**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO